



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS Y CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

Secretarías Generales Técnicas

Propuesta: Decreto /2026, de de , por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2026-2027.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), incluye entre los ingresos que forman parte del presupuesto de las universidades públicas *«los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan»*. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, el precepto citado establece que *«los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos»*. Además, el artículo mencionado dispone que *«se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.»*

En el ámbito del Principado de Asturias, los precios públicos son objeto de regulación en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, cuyo artículo 16.1 prevé que el establecimiento de los precios públicos se debe realizar mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

De acuerdo con las normas expuestas, este decreto se dicta con la finalidad de establecer los precios públicos exigibles por la prestación de servicios educativos conducentes a la obtención de títulos oficiales y de otros servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo en el curso 2026-2027.

La oferta de titulaciones de la Universidad de Oviedo en el curso académico 2026-2027 para la obtención de títulos oficiales consiste en enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, estructuradas en créditos ECTS (European Credit Transfer System) y cuyas directrices generales regula el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. En cuanto a los niveles de experimentalidad de estas enseñanzas, se fijan en tres para los grados y en dos para los másteres universitarios.

La fijación de los precios públicos objeto del presente decreto para las citadas titulaciones, se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

- Los niveles de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas.
- Según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.
- Según se trate de enseñanzas de Máster Universitario que habiliten o sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España o no lo sean; así como los sujetos a precios especiales.

En el contexto actual, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, respetando las limitaciones legales existentes, opta por mantener los precios públicos vigentes para el curso 2025-2026 para los estudios de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

Si para el curso 2025/2026 se introdujo como novedad, para el estudiantado de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de grado, una exención del 100% de los precios públicos, para el curso 2026/2027 se extiende la exención al resto de los cursos de grado y de máster universitario.

La Administración del Principado de Asturias concibe la educación superior universitaria como un servicio público esencial, generador de un notorio impacto tanto a nivel individual, en la trayectoria vital y profesional de las personas, como a nivel colectivo, ofreciendo un valor intangible para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.

Un factor limitativo del acceso a la educación superior universitaria es la capacidad económica de las familias, por lo que cualquier medida que contribuya a reducir el esfuerzo de las familias para atender las matrículas universitarias debe ser considerada prioritaria.

Con esta medida fundamentalmente se quiere ahondar en el camino dirigido a igualar la educación superior universitaria al resto de servicios públicos básicos, como la sanidad o las etapas educativas preuniversitarias, promoviendo el acceso al servicio independientemente del nivel de renta o patrimonio.

Esta exención está materialmente alineada con los objetivos de la LOSU, cuyo artículo 32 comienza estableciendo el mandato de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia; para concluir contemplando la posibilidad de que las universidades públicas establezcan, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos.

De igual manera, supone una articulación efectiva de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según el cual todos los españoles tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.

Esta exención es coherente con el principio de equidad que inspira el sistema educativo español, conforme al artículo 1 b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en virtud del cual este principio supone garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación; y actúa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

Además, con la nueva exención se pretende coadyuvar a la consideración de Asturias como un lugar idóneo para vivir y establecerse, desarrollando simultáneamente un proyecto de estudios superiores universitarios de Grado o de Máster Universitario.

De este modo, se incorpora la perspectiva demográfica a esta política pública educativa en plena sintonía con los principios rectores de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, que señala como uno de sus objetivos garantizar la atención de la población tanto en el medio urbano como, especialmente, en el medio rural, cerrando las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, mejorando la calidad de vida de los diferentes grupos de edad, comunidades y colectivos, así como contribuyendo a la viabilidad económica y social de los mismos y sus expectativas de futuro, con especial atención a las personas mayores, la protección de la infancia, el apoyo a las familias y la emancipación de la juventud.

De modo más específico, se sitúa materialmente en la línea de atención a la juventud, puesto que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley citada, la Administración del Principado de Asturias promoverá que la juventud, y especialmente las mujeres jóvenes, pueda disponer de las mismas oportunidades para el desarrollo de sus proyectos vitales y profesionales en todo el territorio de la comunidad autónoma. Para ello, pondrá en marcha medidas y actuaciones tendentes, entre otros objetivos, a incentivar a la juventud mediante la ampliación de programas de becas y ayudas destinadas a la formación, así como a la adquisición de conocimientos por transferencia de experiencias. Si bien esta novedosa medida en el ámbito del Principado de Asturias no es, propiamente, una beca o ayuda, sí responde materialmente a consecución de los mismos objetivos, implementados o canalizados a través de otros instrumentos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta medida en ningún caso sustituye al sistema nacional de becas que, además del coste de la matrícula, ofrece asignaciones económicas dirigidas a atender las necesidades durante los estudios, así como otros beneficios de carácter no monetario.

Asimismo, y al igual que se hacía en el curso anterior, en el curso 2026-2027 se recoge la posibilidad de matrícula en función del régimen de dedicación elegido por el alumnado. Con ello se trata de facilitar el acceso y la permanencia en la Universidad de estudiantes que desean compatibilizar sus estudios universitarios con una actividad laboral o conciliar los mismos con circunstancias familiares o personales que les impidan seguir el régimen de dedicación a tiempo completo. También se mantiene la posibilidad de fraccionar los pagos de los precios públicos establecidos para los grados y másteres universitarios en cinco plazos, facilitando así que se puedan afrontar los pagos de manera menos onerosa.

Se incluyen también otras exenciones o bonificaciones para diversos supuestos, que facilitan el acceso a los estudios a aquellos que se encuentren en alguno de ellos. Así, se recogen exenciones para quienes obtengan premios extraordinarios de Bachillerato o de Formación Profesional o matrículas de honor en un curso académico, para alumnado con discapacidad, para las familias numerosas, para las víctimas de actos terroristas, o una exención por ser víctima de violencia de género.

En este decreto se mantiene la exención del pago de precios públicos al alumnado que haya obtenido premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior.

Además, se mantienen las tarifas correspondientes a la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad a realizar en el curso 2026-2027, incluyendo la exención para aquellos que a la fecha de inscripción en la prueba se integren en una unidad de convivencia beneficiaria del salario social básico o del ingreso mínimo vital.

El presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar todas las Administraciones en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En particular, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada en una razón de interés general, ya que representa la regulación autonómica de los precios públicos que han de regir los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica, constituyendo el único instrumento para conseguir los fines de interés general perseguidos, de conformidad con el artículo 16.1 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, previamente citado.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para la finalidad antes descrita, resultando adecuado al cumplimiento de este cometido.

Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica, al establecer una regulación clara y sistemática de los precios exigibles por la prestación de servicios públicos, en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Se respeta el principio de transparencia ya que se da cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y a la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, y se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

La proximidad del inicio de los plazos para formalizar la matrícula justifica que el presente decreto prevea su entrada en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

En virtud de lo expuesto, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos y del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto fijar los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2026-2027.

2. La Universidad de Oviedo podrá diferenciar el precio del crédito cuando se trate de personas extranjeras mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidas las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. Asimismo, podrá diferenciar el precio en el caso de estudiantes visitantes, teniendo tal consideración quienes lo sean de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad de Oviedo. En ambos casos, el precio de la matrícula podrá cubrir hasta el 100% de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y de Máster Universitario.

Artículo 2. *Enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario estructuradas en créditos European Credit Transfer System (ECTS).*

1. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos ECTS, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, teniendo en cuenta en el caso de los másteres universitarios si habilitan o son condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España de acuerdo con las tarifas de los anexos I, II y demás normas contenidas en el presente decreto.

2. Los complementos de formación que correspondan a asignaturas de enseñanzas oficiales de Grado o Máster Universitario tendrán el mismo importe que el establecido para dichas enseñanzas.

Artículo 3. *Enseñanzas oficiales de Doctorado.*

1. En las enseñanzas de Doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora, las personas admitidas en un programa de Doctorado formalizarán cada curso académico una matrícula en la Universidad de Oviedo que les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos previstos por la normativa para el estudiantado de doctorado. El precio de la matrícula será el establecido en el anexo III.

2. El precio de los cursos de formación transversal que se contemplan en los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se recoge igualmente en el anexo III.

Artículo 4. *Limitaciones.*

1. En todo caso, el derecho de examen y evaluación correspondiente a las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad de Oviedo, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el apartado anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

Artículo 5. *Matrículas.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, quien inicie unos estudios deberá matricularse:

a) En enseñanzas de Grado:

1.º De más de 42 créditos ECTS y hasta un máximo de 90 créditos ECTS, comprendiendo siempre y en primer lugar los créditos correspondientes a las asignaturas de primer curso, hasta completarlo y, en su caso, de segundo curso y/o posteriores, si sigue el régimen de dedicación a tiempo completo.

2.º De un número de créditos ECTS comprendido entre 18 y 42, correspondientes a asignaturas de primer curso, si elige el régimen de dedicación de estudios a tiempo parcial.

b) En enseñanzas de Máster Universitario:

1.º De todos los créditos ECTS correspondientes a las asignaturas del primer curso de Máster Universitario, que en ningún caso serán menos de 60 créditos ECTS, si sigue el régimen de dedicación a tiempo completo.

2.º De entre 18 y 42 créditos ECTS correspondientes a asignaturas del primer curso de Máster Universitario, si elige el régimen de dedicación de estudios a tiempo parcial.

2. El estudiantado que no inicie estudios y se matricule de más de 42 créditos ECTS y hasta el máximo de 120, seguirá el régimen de dedicación a tiempo completo, tanto en enseñanzas de Grado como de Máster Universitario; en caso contrario, seguirá el régimen de dedicación a tiempo parcial y tendrá que matricularse de un número de créditos comprendido entre 18 y 42 ECTS en enseñanzas de Grado y de entre 12 y 42 créditos ECTS en enseñanzas de Máster Universitario.

3. Los precios públicos a satisfacer por primeras, segundas, terceras, cuartas y sucesivas matrículas se determinarán según las cuantías que se fijan en los anexos I y II del presente decreto.

4. Las asignaturas «Trabajo de fin de Grado» y «Trabajo de fin de Máster» se liquidarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Al formalizar la matrícula se abonará el 25% del importe total correspondiente a los créditos en concepto de tutoría.
- b) Una vez autorizada la defensa del trabajo se abonará el 75% restante.

Cuando el estudiante no pueda presentarse a las convocatorias del curso académico por incumplir los requisitos establecidos, no se procederá a la devolución del importe correspondiente a la tutoría del Trabajo, y se computará como una matrícula realizada a efectos de matrículas posteriores.

Artículo 6. *Otros precios.*

1. Las tarifas de pruebas de acceso a la Universidad se recogen en el anexo IV.
2. En el anexo V se establecen las tarifas de otros servicios de naturaleza académica.

Artículo 7. *Forma de pago.*

1. El estudiantado que curse estudios oficiales universitarios de Grado y de Máster Universitario tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso o bien de forma fraccionada en cinco plazos, conforme a la tabla siguiente:

Plazo	Fecha	Porcentaje sobre la cuantía total
1º	En el plazo de formalización de la matrícula	30 %
2º	Del 13 al 16 de octubre de 2026	20 %
3º	Del 23 al 27 de noviembre de 2026	20 %
4º	Del 1 al 5 de febrero de 2027	15 %
5º	Del 8 al 12 de marzo de 2027	15 %

Para el estudiantado referido en este apartado, la Universidad de Oviedo exigirá la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas.

2. No será de aplicación el fraccionamiento de pago previsto en el apartado anterior cuando el importe de los precios públicos a satisfacer sea inferior a 200 euros.
3. Las tarifas recogidas en los anexos IV y V se abonarán siempre en plazo único.
4. La Universidad de Oviedo establecerá en las titulaciones de Máster Universitario el adelanto de parte del primer plazo de matrícula en concepto de "reserva de plaza".

Artículo 8. *Falta de pago.*

1. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, o el impago parcial del mismo, en caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con la pérdida de las cantidades correspondientes al plazo abonado. La anulación de la matrícula implicará la plena nulidad de los efectos académicos que esta matrícula haya podido producir.

2. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Universidad de Oviedo exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa a

la formalización de matrícula, o de expedición de títulos o certificados, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes anuales de presupuestos.

Artículo 9. *Materias sin docencia.*

En las materias que correspondan a los estudios en extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25% de los precios públicos de la tarifa ordinaria. No tendrán la consideración de materias sin docencia el «Trabajo de fin de Grado», el «Trabajo de fin de Máster» y las asignaturas que se imparten en régimen semipresencial o a distancia.

Artículo 10. *Centros adscritos.*

El estudiantado de los centros o institutos universitarios adscritos abonará a la Universidad de Oviedo, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios públicos establecidos en los anexos I, II y III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las tarifas establecidas en el anexo V se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 11. *Reconocimiento, convalidación, adaptación e incorporación de créditos.*

1. El estudiantado de Grado y de Máster Universitario abonará por el reconocimiento de créditos el 25% de los precios públicos establecidos en los anexos I y II, respectivamente, excepto en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se reconozca una asignatura que haya tenido docencia compartida con el Grado en el que se reconoce, según el Plan de Organización Docente de la Universidad de Oviedo, en el curso que fue superada por el estudiante, no se abonará ningún precio público.
- b) Cuando se trate de asignaturas pertenecientes a una Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO) y a alguno de los dos Grados o Másteres que la integran, y el reconocimiento se produzca en alguno de los planes de estudios considerados, no se abonará ningún precio público.
- c) Cuando se incorporen a la matrícula de la asignatura de Prácticas Externas, prácticas realizadas anteriormente mediante un convenio de cooperación educativa, en cuyo caso se abonará el 100% del precio público correspondiente.
- d) Cuando se reconozcan créditos por actividades universitarias culturales, deportivas, solidarias, de cooperación y de representación estudiantil de la Universidad de Oviedo que hayan requerido previamente el abono de una matrícula, en cuyo caso no se abonará ningún precio público.

2. El estudiantado que se adapte a un Grado desde las titulaciones renovadas que se han transformado en dicho Grado no abonará ningún precio público.

3. El estudiantado que curse estudios oficiales en la Universidad de Oviedo en virtud de un convenio de movilidad no tendrá que abonar ningún precio público por el reconocimiento de sus estudios.

Artículo 12. *Becas.*

1. No tendrán obligación de pagar el precio por servicios académicos quienes reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de regulación de becas y ayudas en niveles de enseñanza superior.

2. Quienes al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o becaria o les fuera revocada la beca concedida, tendrán la obligación de abonar el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 18 a 21. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

La Universidad podrá requerir cautelarmente el abono de los precios públicos a quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos en las respectivas convocatorias de becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2026-2027 para estudiantes de enseñanzas universitarias, si así lo prevén estas convocatorias.

Artículo 13. Matrículas de honor y premios extraordinarios de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior.

1. Quienes hayan obtenido premios extraordinarios de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior, disfrutarán, por una sola vez, siempre que no haya sido aplicado previamente en otra Universidad, del beneficio de matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso de estudios universitarios.

2. Quienes hubiesen obtenido la calificación de Matrícula de Honor en asignaturas cursadas en la Universidad de Oviedo estarán exentos, en el siguiente curso académico en el que formalicen la matrícula, del pago de precios públicos en primera matrícula, hasta un equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiesen obtenido dicha calificación.

3. Las deducciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se aplicarán una vez calculado el importe total de la matrícula, siempre que se trate de estudios conducentes a la misma titulación. A tal efecto, no tendrá la consideración de distinta titulación la matrícula en una segunda mención vinculada a un mismo título de Grado.

Artículo 14. Estudiantes con discapacidad.

1. El estudiantado matriculado en estudios universitarios oficiales con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento deberá acreditar su condición al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse para estar exento del pago de los precios públicos y siempre antes del 31 de diciembre del año corriente, así como de las tarifas recogidas en el anexo V durante el curso académico.

2. Los importes de las tarifas no satisfechas por el estudiantado a que se refiere este artículo serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Administración del Principado Asturias, a través de la Consejería con competencias en materia de Universidades, hasta donde alcancen los créditos que con esta finalidad se autoricen en sus presupuestos de gastos.

Artículo 15. Familias numerosas.

1. Procederá la exención o bonificación de los precios públicos en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse, y siempre antes del 31 de diciembre del año corriente.

2. Quienes al formalizar la inscripción se acojan a esta exención o bonificación, autorizan a la consulta u obtención de esta documentación, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa. Cuando no pueda realizarse este trámite, la persona beneficiaria deberá acreditarlo en el centro en que esté matriculada mediante la presentación del título o carné, o en su caso, de la solicitud de renovación acompañada de una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada.

3. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no ostenta la condición de familia numerosa o en caso de haberle requerido el título, no lo hubiera aportado, se anulará automáticamente el beneficio concedido y procederá el abono de su importe.

4. Cuando el título aportado fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

5. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación del curso académico.

6. La exención o bonificación correspondiente a quienes acrediten la condición de persona beneficiaria de familia numerosa, a fecha de presentación de solicitudes, será aplicable a las tarifas que figuran en los anexos IV y V.

Artículo 16. *Víctimas de actos terroristas.*

Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges, hijos e hijas que accedan a la Universidad de Oviedo para cursar estudios universitarios oficiales estarán exentos del pago de los precios públicos por la prestación de servicios académicos, así como, en su caso, de las tarifas recogidas en el anexo V.

Esta condición se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso del cónyuge e hijos se adjuntará el libro de familia.

Artículo 17. *Víctimas de violencia de género.*

1. Las personas que sean víctimas de violencia de género, a las que hacen referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, o personas sujetas a su tutela o acogimiento, tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. La condición de víctima de violencia de género se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o en la normativa que resulte de aplicación.

Además de lo así previsto con carácter general, en el Principado de Asturias se podrá acreditar dicha situación mediante informe del Instituto Asturiano de la Mujer y los Centros Asesores de la Mujer de acuerdo al modelo y criterios establecidos.

3. Los importes de las tarifas no satisfechas por el estudiantado a que se refiere este artículo serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Administración del Principado Asturias, a través de la Consejería con competencias en materia de Universidades, hasta donde alcancen los créditos que con esta finalidad se autoricen en sus presupuestos de gastos.

Artículo 18. *Estudiantado de nuevo ingreso en estudios de grado.*

1. El estudiantado de nuevo ingreso en estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Grado en los centros propios y adscritos de la Universidad de Oviedo, tendrá derecho a la exención de la obligación de pago del precio público de los créditos matriculados en los términos establecidos en este artículo.

2. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados de nuevo ingreso que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumnado y, en su caso, las especialidades y menciones vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial, según lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. No será objeto de exención el precio público correspondiente a los créditos matriculados que posteriormente hayan sido anulados, en los términos que establezca la normativa sobre procedimiento de matrícula y sus modificaciones de la Universidad de Oviedo.

3. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados de nuevo ingreso de Grado que sean necesarios para obtener un solo título de Grado por estudiante, salvo en el caso de Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO), en los que será aplicable a los créditos correspondientes a la oferta formativa, conforme al plan de estudios en el que se matricule el estudiantado.

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2, la Universidad de Oviedo diferencie el precio del crédito, el precio público objeto de exención será el establecido de conformidad con el presente artículo.

4. El estudiantado que reúna los requisitos académicos para obtener beca en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o del departamento competente en dicha materia de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, de becas de carácter general para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, deberá declarar responsablemente, según lo establecido en el artículo

69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el momento de formalización de la matrícula, que ha solicitado la beca indicada en el presente punto, o bien que no reúne los requisitos económicos para su obtención.

La falsedad, inexactitud o la omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró exenta, con los intereses y recargos que procedan.

La exención se aplicará al importe de la matrícula del curso 2026-2027 no cubierta por las becas de carácter general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.

5. El precio de referencia para el cálculo de la exención para el estudiantado de Grado de centros propios y adscritos de la Universidad de Oviedo será el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios de Grado en que se matricule.

6. La exención no se aplicará al estudiantado que ya esté en posesión o reúna los requisitos para la obtención de un título oficial de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o equivalentes en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no, al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

7. Esta exención se efectuará después de aplicar cualquier otra exención recogida en el presente decreto o en el resto de la normativa vigente.

8. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la exención aplicada, indicando que se trata de una exención concedida por la Administración del Principado de Asturias. A tal efecto, se incluirá el texto «Exención estudiantado por la Administración del Principado de Asturias».

Artículo 19. *Estudiantado de continuidad en estudios de grado.*

1. El estudiantado que hubiera cursado en el curso académico 2025-2026 estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Grado, en centros propios o adscritos a la Universidad de Oviedo, tendrá derecho a la exención de la obligación de pago del precio público de los créditos matriculados, en primera matrícula, en los términos establecidos en este artículo.

Para la aplicación de esta exención el estudiantado deberá superar, en el curso 2025-2026, como mínimo, los siguientes porcentajes de créditos matriculados:

Rama o área de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	90 %
Ciencias	65 %
Ciencias Sociales y Jurídicas	90 %
Ciencias de la Salud	80 %
Ingeniería y Arquitectura	65 %

Cuando se trate de una Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO) de grados pertenecientes a distintas ramas o áreas de conocimiento, el rendimiento académico necesario para obtener la exención será el establecido para la rama de menor exigencia.

En el caso de matrícula a tiempo parcial, para obtener la exención será necesario superar la totalidad de los créditos matriculados en el curso 2025-2026.

2. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumnado y, en su caso, las especialidades y menciones vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial, según lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto

1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. No será objeto de exención el precio público correspondiente a los créditos matriculados que posteriormente hayan sido anulados, en los términos que establezca la normativa sobre procedimiento de matrícula y sus modificaciones de la Universidad de Oviedo.

3. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados que sean necesarios para obtener un solo título de Grado por estudiante, salvo en el caso de Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO), en los que será aplicable a los créditos correspondientes a la oferta formativa, conforme al plan de estudios en el que se matricule el estudiantado.

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2, la Universidad de Oviedo diferencie el precio del crédito, el precio público objeto de exención será el establecido de conformidad con el presente artículo.

4. El estudiantado que reúna los requisitos académicos para obtener beca en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o del departamento competente en dicha materia de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, de becas de carácter general para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, deberá declarar responsablemente, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el momento de formalización de la matrícula, que ha solicitado la beca indicada en el presente punto, o bien que no reúne los requisitos económicos para su obtención.

La falsedad, inexactitud o la omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró exenta, con los intereses y recargos que procedan.

La exención se aplicará al importe de la matrícula del curso 2026-2027 no cubierta por las becas de carácter general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.

5. El precio de referencia para el cálculo de la exención para el estudiantado de Grado de centros propios y adscritos de la Universidad de Oviedo será el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios de Grado en que se matricule.

6. La exención no se aplicará al estudiantado que ya esté en posesión o reúna los requisitos para la obtención de un título oficial de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o equivalentes en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no, al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

7. Esta exención se efectuará después de aplicar cualquier otra exención recogida en el presente decreto o en el resto de la normativa vigente.

8. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la exención aplicada, indicando que se trata de una exención concedida por la Administración del Principado de Asturias. A tal efecto, se incluirá el texto «Exención estudiantado por la Administración del Principado de Asturias».

Artículo 20. Estudiantado de nuevo ingreso en estudios de máster universitario.

1. El estudiantado de nuevo ingreso en estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario en la Universidad de Oviedo, tendrá derecho a la exención de la obligación de pago del precio público de los créditos matriculados en los términos establecidos en este artículo.

2. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados de nuevo ingreso de máster universitario que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumnado y, en su caso, las especialidades vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial, según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

3. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados de nuevo ingreso de máster universitario que sean necesarios para obtener un solo título de máster universitario por estudiante, salvo en el caso de Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO), en los que será aplicable a los créditos correspondientes a la oferta formativa, conforme al plan de estudios en el que se matricule el estudiantado. No será objeto de exención el precio público correspondiente a los créditos matriculados que posteriormente hayan sido anulados, en los términos que establezca la normativa sobre procedimiento de matrícula y sus modificaciones de la Universidad de Oviedo.

En el caso de matrícula condicionada y matrícula en programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, en los términos señalados en el artículo 18.4 y disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el estudiantado tendrá derecho a la exención del importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados, en primera matrícula, de grado y máster universitario.

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2, la Universidad de Oviedo diferencie el precio del crédito, el precio público objeto de exención será el establecido de conformidad con el presente artículo.

4. El estudiantado que reúna los requisitos académicos para obtener beca en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o del departamento competente en dicha materia de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, de becas de carácter general para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, deberá declarar responsablemente, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el momento de formalización de la matrícula, que ha solicitado la beca indicada en el presente punto, o bien que no reúne los requisitos económicos para su obtención.

La falsedad, inexactitud o la omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró exenta, con los intereses y recargos que procedan.

La exención se aplicará al importe de la matrícula del curso 2026-2027 no cubierta por las becas de carácter general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.

5. El precio de referencia para el cálculo de la exención será el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios de máster universitario en que se matricule.

6. La exención no se aplicará al estudiantado que ya esté en posesión o reúna los requisitos para la obtención de un título oficial de máster universitario, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no, al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

7. El estudiantado no podrá superar los siguientes umbrales de renta de la unidad familiar, referidos al ejercicio económico 2025:

Unidad familiar de 1 miembro	16.300 euros
Unidad familiar de 2 miembros	27.850 euros
Unidad familiar de 3 miembros	37.800 euros
Unidad familiar de 4 miembros	44.900 euros
Unidad familiar de 5 miembros	50.150 euros
Unidad familiar de 6 miembros	54.120 euros
Unidad familiar de 7 miembros	58.100 euros
Unidad familiar de 8 miembros	62.000 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 4.000 euros por cada nuevo miembro computable.

La determinación de la renta computable, miembros computables y deducciones de la renta familiar se llevará a cabo de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de becas de carácter general para el curso académico 2026-2027 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

8. Esta exención se efectuará después de aplicar cualquier otra exención recogida en el presente decreto o en el resto de la normativa vigente.

9. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la exención aplicada, indicando que se trata de una exención concedida por la Administración del Principado de Asturias. A tal efecto, se incluirá el texto «Exención estudiantado por la Administración del Principado de Asturias».

Artículo 21. Estudiantado de continuidad en estudios de máster universitario.

1. El estudiantado que hubiera cursado en el curso académico 2025-2026, en la Universidad de Oviedo, estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario tendrá derecho a la exención de la obligación de pago del precio público de los créditos matriculados, en primera matrícula, en los términos establecidos en este artículo.

Para la aplicación de esta exención el estudiantado debe acreditar haber superado, en el curso 2025-2026, la totalidad de los créditos en los que hubiera estado matriculado en primer curso.

2. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados de máster universitario que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumnado y, en su caso, las especialidades vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial, según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. No será objeto de exención el precio público correspondiente a los créditos matriculados que posteriormente hayan sido anulados, en los términos que establezca la normativa sobre procedimiento de matrícula y sus modificaciones de la Universidad de Oviedo.

3. Será objeto de exención el importe del precio público correspondiente a los créditos matriculados que sean necesarios para obtener un solo título de máster universitario por estudiante, salvo en el caso de Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO), en los que será aplicable a los créditos correspondientes a la oferta formativa, conforme al plan de estudios en el que se matricule el estudiantado.

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2, la Universidad de Oviedo diferencie el precio del crédito, el precio público objeto de exención será el establecido de conformidad con el presente artículo.

4. El estudiantado que reúna los requisitos académicos para obtener beca en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o del departamento competente en dicha materia de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, de becas de carácter general para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, deberá declarar responsablemente, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el momento de formalización de la matrícula, que ha solicitado la beca indicada en el presente punto, o bien que no reúne los requisitos económicos para su obtención.

La falsedad, inexactitud o la omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró exenta, con los intereses y recargos que procedan.

La exención se aplicará al importe de la matrícula del curso 2026-2027 no cubierta por las becas de carácter general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.

5. El precio de referencia para el cálculo de la exención será el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios de máster universitario en que se matricule.

6. La exención no se aplicará al estudiantado que ya esté en posesión o reúna los requisitos para la obtención de un título oficial de máster universitario, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no, al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

7. El estudiantado no podrá superar los siguientes umbrales de renta de la unidad familiar, referidos al ejercicio económico 2025:

Unidad familiar de 1 miembro	16.300 euros
Unidad familiar de 2 miembros	27.850 euros
Unidad familiar de 3 miembros	37.800 euros
Unidad familiar de 4 miembros	44.900 euros
Unidad familiar de 5 miembros	50.150 euros
Unidad familiar de 6 miembros	54.120 euros
Unidad familiar de 7 miembros	58.100 euros
Unidad familiar de 8 miembros	62.000 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 4.000 euros por cada nuevo miembro computable.

La determinación de la renta computable, miembros computables y deducciones de la renta familiar se llevará a cabo de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de becas de carácter general para el curso académico 2026-2027 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

8. Esta exención se efectuará después de aplicar cualquier otra exención recogida en el presente decreto o en el resto de la normativa vigente.

9. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la exención aplicada, indicando que se trata de una exención concedida por la Administración del Principado de Asturias. A tal efecto, se incluirá el texto «Exención estudiantado por la Administración del Principado de Asturias».

Artículo 22. Compensación a la Universidad de Oviedo por las exenciones establecidas en los artículos 18 a 21.

1. Los importes de los precios públicos no satisfechos por el estudiantado por aplicación de los artículos 18 a 21 serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Administración del Principado Asturias, a través de la consejería con competencia en materia de universidades.

2. La compensación se aplicará al importe de la matrícula del curso 2026-2027 no cubierta por las becas de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o del departamento competente en dicha materia de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra sin perjuicio de lo establecido en los artículos 18.7, 19.7 y 20.8 y 21.8.

A tal efecto, la Universidad de Oviedo deberá remitir certificación del órgano competente comprensiva de las exenciones aplicadas en virtud de los artículos 18 a 20, que incluirá el desglose por cada una de enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario, indicando el número de estudiantes acogidos a la exención, desglosados por género; el nivel de experimentalidad; el número de créditos y el importe de la exención.

La liquidación de la compensación se realizará una vez tengan carácter definitivo los datos de matrícula del curso académico afectado.

No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitieran, podrá anticiparse su pago.

La cuantía del anticipo se calculará sobre los datos provisionales de matrícula conocidos a fecha 1 de noviembre de 2026, y su abono se realizará en los siguientes términos:

- i. Hasta un máximo del 95% de su cuantía, con cargo al ejercicio presupuestario de inicio del curso.
- ii. El importe restante, con cargo al ejercicio presupuestario siguiente al de inicio del curso.

La regularización de las cantidades anticipadas, de ser precisa, se realizará con cargo a los pagos que en concepto de compensación o de sus anticipos, corresponda realizar en el ejercicio en el que se practique la liquidación definitiva.

Artículo 23. Prueba de acceso a la Universidad.

1. Las personas que en la fecha de inscripción en la prueba de acceso a la Universidad se integren en una unidad de convivencia beneficiaria del salario social básico o del ingreso mínimo vital, estarán exentas del pago de las tarifas recogidas en el anexo IV.

2. Quienes al formalizar la inscripción se acojan a esta exención por ser personas beneficiarias del salario social básico, autorizan a la consulta u obtención de esta documentación, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa. En este caso, o si son personas beneficiarias del ingreso mínimo vital, podrán acreditar tal situación mediante la presentación de la resolución estimatoria, o por cualquier otro documento de valor probatorio admitido en derecho.

3. Los importes de las tarifas no satisfechas por el estudiantado a que se refiere este artículo serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Administración del Principado Asturias, a través de la Consejería con competencias en materia de Universidades, hasta donde alcancen los créditos que con esta finalidad se autoricen en sus presupuestos de gastos.

Disposición adicional única. Comunicación de datos.

La Universidad de Oviedo deberá facilitar a la consejería competente en materia de universidades antes del 15 de febrero 2027 el número de personas matriculadas en centros propios y en centros adscritos, distinguiendo la primera y sucesivas matrículas en las enseñanzas oficiales de grado, máster universitario y doctorado, así como el número total de créditos matriculados en estudios oficiales de grado, máster universitario y doctorado, para cada titulación y centro.

La información se facilitará en el mismo formato que para el Sistema Integrado de Información Universitaria.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de universidades para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Dado en

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, RETO
DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Gimena Llamedo González

ANEXO I	
Enseñanzas oficiales de Grado	
Nivel de experimentalidad de las enseñanzas de Grado	
NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD 1	
CÓDIGO RUCT	Titulación
2500731	Graduado o Graduada en Enfermería por la Universidad de Oviedo
2500732	Graduado o Graduada en Fisioterapia por la Universidad de Oviedo
2501625	Graduado o Graduada en Logopedia por la Universidad de Oviedo
2502033	Graduado o Graduada en Medicina por la Universidad de Oviedo
2502034	Graduado o Graduada en Odontología por la Universidad de Oviedo
2501626	Graduado o Graduada en Psicología por la Universidad de Oviedo
2502037	Graduado o Graduada en Terapia Ocupacional por la Universidad de Oviedo
NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD 2	
CÓDIGO RUCT	Titulación
2501523	Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Oviedo
2500952	Graduado o Graduada en Biología por la Universidad de Oviedo
2500953	Graduado o Graduada en Biotecnología por la Universidad de Oviedo
2504251	Graduado o Graduada en Ciencia e Ingeniería de Datos
2502361	Graduado o Graduada en Comercio y Marketing por la Universidad de Oviedo
2501524	Graduado o Graduada en Contabilidad y Finanzas por la Universidad de Oviedo
2502362	Graduado o Graduada en Derecho por la Universidad de Oviedo
2501525	Graduado o Graduada en Economía por la Universidad de Oviedo
2501629	Graduado o Graduada en Educación Social por la Universidad de Oviedo
2502363	Graduado o Graduada en Estudios Clásicos y Románicos por la Universidad de Oviedo
2502364	Graduado o Graduada en Estudios Ingleses por la Universidad de Oviedo
2501059	Graduado o Graduada en Física por la Universidad de Oviedo
2502365	Graduado o Graduada en Geología por la Universidad de Oviedo
2503275	Graduado o Graduada en Gestión y Administración Pública por la Universidad de Oviedo (online)
2502586	Graduado o Graduada en Ingeniería Civil por la Universidad de Oviedo
2502366	Graduado o Graduada en Ingeniería de Recursos Mineros y Energéticos por la Universidad de Oviedo
2502372	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Industriales por la Universidad de Oviedo
2502367	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Mineras por la Universidad de Oviedo
2502369	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Oviedo
2502370	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de Oviedo
2502368	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación por la Universidad de Oviedo
2502373	Graduado o Graduada en Ingeniería Forestal y del Medio Natural por la Universidad de Oviedo (en extinción)
2504313	Graduado o Graduada en Ingeniería Forestal y del Medio Natural por la Universidad de Oviedo
2503454	Graduado o Graduada en Ingeniería Geomática por la Universidad de Oviedo

2502374	Graduado o Graduada en Ingeniería Informática del Software por la Universidad de Oviedo
2502375	Graduado o Graduada en Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información por la Universidad de Oviedo
2502376	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Oviedo
2502378	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de Oviedo
2502377	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Oviedo
2502379	Graduado o Graduada en Lengua Española y sus Literaturas por la Universidad de Oviedo
2502380	Graduado o Graduada en Lenguas Modernas y sus Literaturas por la Universidad de Oviedo
2501627	Graduado o Graduada en Maestro en Educación Infantil por la Universidad de Oviedo
2501628	Graduado o Graduada en Maestro en Educación Primaria por la Universidad de Oviedo
2502040	Graduado o Graduada en Marina por la Universidad de Oviedo
2501060	Graduado o Graduada en Matemáticas por la Universidad de Oviedo
2502041	Graduado o Graduada en Náutica y Transporte Marítimo por la Universidad de Oviedo
2501631	Graduado o Graduada en Pedagogía por la Universidad de Oviedo
2500954	Graduado o Graduada en Química por la Universidad de Oviedo
2501391	Graduado o Graduada en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Oviedo
2502038	Graduado o Graduada en Trabajo Social por la Universidad de Oviedo
2502039	Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Oviedo
2503731	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Oviedo
1500122	Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte por la Universidad de Oviedo
1500112	Graduado o Graduada en Criminología por la Universidad de Oviedo
7000393	PCEO/Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho
7000528	PCEO/Doble Grado Ingeniería Civil e Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos
7001100	PCEO/Doble Grado en Matemáticas y Física (Opción A)
7001101	PCEO/Doble Grado en Matemáticas y Física (Opción B)
7001264	PCEO/Doble Grado en Ingeniería e Informática del Software y Matemáticas
7001265	PCEO/Doble Grado en Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación/Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos
7001266	PCEO/Doble Grado en Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información/Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos
7001387	PCEO/Doble Grado en Criminología/Grado en Derecho
7001442	PCEO/Doble Grado en Maestro en Educación Infantil/Grado en Maestro en Educación Primaria
7001443	PCEO/Doble Grado en Maestro en Maestro en Educación Primaria/Grado en Maestro en Educación Infantil
(*)	PCEO/Doble Grado en Pedagogía/Grado en Educación Social
(*)	PCEO/Doble Grado en Maestro en Educación Infantil/Grado en Maestro en Educación Primaria (Facultad Padre Ossó)
NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD 3	
CÓDIGO RUCT	Titulación
2500816	Graduado o Graduada en Filosofía por la Universidad de Oviedo
2500728	Graduado o Graduada en Geografía y Ordenación del Territorio por la Universidad de Oviedo

2500729	Graduado o Graduada en Historia del Arte por la Universidad de Oviedo
2500785	Graduado o Graduada en Historia por la Universidad de Oviedo
2500730	Graduado o Graduada en Historia y Ciencias de la Música por la Universidad de Oviedo

(*) *Nueva titulación, pendiente de autorización*

Precios según nivel de experimentalidad de las enseñanzas de Grado

Precio del crédito ECTS(euros)				
Nivel de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula y sucesivas
1	15,70	34,93	64,04	89,54
2	12,30	27,37	50,19	70,15
3	8,63	21,32	35,21	49,24

ANEXO II**Enseñanzas oficiales de Máster Universitario****A. Enseñanzas oficiales de Máster Universitario que habiliten o sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España**

Másteres Universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Código RUCT	Titulación
4310551	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional por la Universidad de Oviedo
4316021	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad de Oviedo
4314925	Máster Universitario en Ingeniería de Minas por la Universidad de Oviedo
4314927	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación por la Universidad de Oviedo
4317391	Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Oviedo
7500185	PCEO Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Oviedo/ Máster Universitario en Ingeniería Energética por la Universidad de Oviedo
4314934	Máster Universitario en Psicología General Sanitaria por la Universidad de Oviedo

Másteres Universitarios oficiales vinculados con el ejercicio de profesiones reguladas en España

Código RUCT	Titulación
4313660	Máster Universitario en Abogacía y Procura por la Universidad de Oviedo
4315346	Máster Universitario en Tecnologías Marinas y Mantenimiento por la Universidad de Oviedo
4315352	Máster Universitario en Náutica y Gestión del Transporte Marítimo por la Universidad de Oviedo

Precios para Másteres Universitarios que habiliten o sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Precio del crédito ECTS (euros)			
Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula	Cuarta matrícula
12,69	35,06	77,15	107,84

B. Enseñanzas oficiales de Máster Universitario que no habiliten ni sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Niveles de experimentalidad de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario que no habiliten ni sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España

NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD I

Código RUCT	Titulación
4312932	Máster Universitario en Análisis y Gestión de Emergencia y Desastre por la Universidad de Oviedo
4312878	Máster Universitario en Biotecnología del Medio Ambiente y la Salud por la Universidad de Oviedo
4310231	Máster Universitario en Biotecnología Alimentaria por la Universidad de Oviedo
4312879	Máster Universitario en Biotecnología Aplicada a la Conservación y Gestión Sostenible de Recursos Vegetales por la Universidad de Oviedo (en proceso de extinción, no se oferta para estudiantes de nuevo ingreso)
4312880	Máster Universitario en Ciencias Analíticas y Bioanalíticas por la Universidad de Oviedo
4315571	Máster Universitario en Conservación Marina por la Universidad de Oviedo
4315627	Máster Universitario en Investigación en Neurociencias por la Universidad de Oviedo
4314137	Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación por la Universidad de La Laguna; la Universidad de la Rioja; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Zaragoza; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad Pública de Navarra
4314273	Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional por la Universidad Autónoma de Madrid; la Universidad de Barcelona; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Murcia; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Salamanca; la Universidad de Santiago de Compostela; la Universidad de Valladolid; la Universidad de Vigo; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea; la Universidad Jaume I de Castellón; la Universitat de les Illes Balears y la Universitat de València (Estudi General)
4312891	Máster Universitario en Química y Desarrollo Sostenible por la Universidad de Oviedo
4312892	Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica por la Universidad de Oviedo

NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD II

Código RUCT	Titulación
4312951	Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Oviedo
4315881	Máster Universitario en Análisis de Datos para la Inteligencia de Negocios por la Universidad de Oviedo
3500064	Máster Universitario en Ciencias Actuariales y Financieras por la Universidad de León y la Universidad de Oviedo
4313658	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Materiales por la Universidad de Oviedo (en proceso de extinción, no se oferta para estudiantes de nuevo ingreso)
4311191	Máster Universitario en Dirección de Proyectos por la Universidad de La Rioja; la Universidad de Oviedo y la Universidad Pública de Navarra
4312881	Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo por la Universidad de Oviedo
4311632	Máster Universitario en Economía: Instrumentos del Análisis Económico por la Universidad de Cantabria; la Universidad de Oviedo y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
4312885	Máster Universitario en Enseñanza Integrada de Lengua Inglesa y Contenidos: Educación Infantil y Primaria por la Universidad de Oviedo
4310541	Máster Universitario en Español como Lengua Extranjera por la Universidad de Oviedo
4310232	Máster Universitario en Género y Diversidad por la Universidad de Oviedo

4310543	Máster Universitario en Historia y Análisis Sociocultural por la Universidad de Oviedo
4313659	Máster Universitario en Ingeniería de Automatización e Informática Industrial por la Universidad de Oviedo
4310560	Máster Universitario en Ingeniería Energética por la Universidad de Oviedo
4310758	Máster Universitario en Ingeniería Mecatrónica por la Universidad de Oviedo
4310229	Máster Universitario en Ingeniería Web por la Universidad de Oviedo (en proceso de extinción, no se oferta para estudiantes de nuevo ingreso)
3500022	Máster Universitario en Ingeniería Web por la Universidad de Oviedo
4313118	Máster Universitario en Integridad y Durabilidad de Materiales, Componentes y Estructuras por la Universidad de Burgos, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo (en proceso de extinción, no se oferta para estudiantes de nuevo ingreso)
4310552	Máster Universitario en Intervención e Investigación Socioeducativa por la Universidad de Oviedo
4315628	Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Primaria por la Universidad de Oviedo
4313662	Máster Universitario en Lengua Española y Lingüística por la Universidad de Oviedo
4312277	Máster Universitario en Patrimonio Musical por la Universidad de Granada; la Universidad de Oviedo y la Universidad Internacional de Andalucía
4312882	Máster Universitario en Conversión de Energía Eléctrica y Sistemas de Potencia por la Universidad de Oviedo
4312890	Máster Universitario en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables por la Universidad de Oviedo
4314590	Máster Universitario en Recursos Territoriales y Estrategias de Ordenación por la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo
4315569	Máster Universitario en Sistemas de Información y Análisis Contable por la Universidad de Oviedo
4316717	Máster Universitario en Geotecnología y Desarrollo de Proyectos SIG por la Universidad de Oviedo
4316693	Máster Universitario en Estudios Avanzados en Historia del Arte: Investigación y Gestión por la Universidad de Oviedo
4316557	Máster Universitario en Estudios de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación por la Universidad de Oviedo; la Universidad de Salamanca y la Universitat Politècnica de València
4316741	Máster Universitario en Física Avanzada: Partículas, Astrofísica, Nanofísica y Materiales Cuánticos por la Universidad de Oviedo
3500887	Máster Universitario en Aplicaciones de Supercomputación y Aprendizaje Automático por la Universidad de Oviedo
3500773	Máster Universitario en Intervención Social por la Universidad de Oviedo

Precios según nivel de experimentalidad de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario que no habiliten ni sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Nivel de Experimentalidad	Precio del crédito ECTS (euros)		
	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula y sucesivas
1	25,83	53,33	104,25
2	21,84	45,10	88,16

Enseñanzas oficiales de Másteres Universitarios con precios especiales

Código RUCT	TITULACIÓN	Precio del crédito ECTS (euros)		
		Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula y sucesivas
4311190	Máster Universitario en Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial por la Universidad de Oviedo	38,80	83,75	122,79
4312876	Master Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción por la Universidad de Oviedo	38,80	83,75	122,79
4312877	Máster Universitario en Biomedicina y Oncología Molecular por la Universidad de Oviedo	33,56	72,43	106,23
4312883	Máster Universitario en Enfermería de Urgencias y Cuidados Críticos por la Universidad de Oviedo	33,56	72,43	106,23

Código RUCT	TITULACIÓN	Precio del crédito ECTS (euros)			
		Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula	Cuarta matrícula y sucesivas
4312884	Máster Universitario en Ingeniería Informática por la Universidad de Oviedo	21,23	37,40	61,72	86,27
4312886	Máster Universitario en Ingeniería Química por la Universidad de Oviedo	21,23	37,40	61,72	86,27
4312032	Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales por la Universidad de Oviedo	21,23	37,40	61,72	86,27
(*)	Máster Conjunto Internacional en Tecnologías de Procesos Químicos y	21,23	37,40	61,72	86,27

	Bioquímicos/Chemical and Biochemical Process Technology (CBPT) por la Gheorghe Asachi Technical University of Iasi (Rumanía), la Universidad de Oviedo (España) y la Université de Rouen Normandie (Francia).				
--	---	--	--	--	--

Enseñanzas oficiales de Másteres Universitarios Erasmus Mundus

		Precio del crédito ECTS (euros)	
Código RUCT	TITULACIÓN	Primera matrícula	Segunda matrícula y sucesivas
3500451	Máster Universitario Erasmus Mundus en Salud Pública en Desastres por la Universidad de Oviedo, Karolinska Institutet y Nicosia University	150	150
3500897	Máster Universitario Erasmus Mundus en Ingeniería Mecatrónica por la Universidad de Oviedo; Hochschule Karlsruhe-Technik und Wirtschaft(Alemania); Höskolan i Skövde(Suecia) y École Nationale Supérieure de Mécanique et des Microtechniques de Besançon(Francia)	75	150
4317731	Máster Universitario Erasmus Mundus en Recursos Biológicos Marinos por la Universidad de Oviedo; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea; Galway Mayo Institute of Technology(Irlanda); Göteborgs Universitet(Suecia); Sorbonne Université(Francia); Universidade do Algarve(Portugal); Universiteit Gent(Bélgica); Universitet i Bergen(Noruega); Università Politecnica delle Marche(Italia); Université Côte d'Azur(Francia) y Université de Bretagne Occidentale(Francia)	Importe para comunitarios gestionado por universidad coordinadora 75,00	Importe para extracomunitarios gestionado por universidad coordinadora 150,00
4317806	Máster Universitario Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género /	Importe para comunitarios	Importe para extracomunitarios

	Eramus Mundus Master in Women's and Gender Studies por la Universidad de Granada; la Universidad de Oviedo; Alma Mater Studiorum - Università di Bologna (Italia); CEU GMBH - Central European University - Private University (AT)(Austria); Universiteit Utrecht (Países Bajos); University of York (Reino Unido) y Uniwersytet Łódzki (Polonia)	gestionado por universidad coordinadora 35,00	gestionado por universidad coordinadora 91,66
4318578	Máster Universitario Erasmus Mundus en Tecnología y Gestión para la Economía Circular por la Universidad de Oviedo; Vysoká Škola Chemicko-Technologická v Praze-Institute of Chemical Technology, Prague (ICT)(República Checa) y ÅBO AKADEMI (Finlandia)	Importe para comunitarios gestionado por universidad coordinadora 123,33	Importe para comunitarios gestionado por universidad coordinadora 123,33
3501367	Máster Universitario Erasmus Mundus en Transporte Sostenible y Sistemas Eléctricos de Potencia por la Universidad de Oviedo; Christian Albrechts-Universität Zu Kiel (Alemania); Instituto Politécnico de Coimbra(Portugal); y Università degli Studi di Roma "La Sapienza"(Italia)	150	150

(*) En tramitación

ANEXO III

Enseñanzas de Doctorado

Código RUCT	TITULACIÓN
5600860	Programa Oficial de Doctorado en Análisis Químico, Bioquímico y Estructural y Modelización Computacional por la Universidad de Oviedo
5600866	Programa Oficial de Doctorado en Biogeociencias por la Universidad de Oviedo
5600994	Programa Oficial de Doctorado en Biología Molecular y Celular por la Universidad de Oviedo
5600848	Programa Oficial de Doctorado en Biomedicina y Oncología Molecular por la Universidad de Oviedo
5600853	Programa Oficial de Doctorado en Ciencias de la Salud por la Universidad de Oviedo
5600854	Programa Oficial de Doctorado en Derecho por la Universidad de Oviedo
5600857	Programa Oficial de Doctorado en Economía y Empresa por la Universidad de Oviedo
5600966	Programa de Doctorado en Economía: Instrumentos del Análisis Económico por la Universidad de Cantabria; la Universidad de Oviedo y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

5600855	Programa Oficial de Doctorado en Educación y Psicología por la Universidad de Oviedo
5600858	Programa Oficial de Doctorado en Energía y Control de Procesos por la Universidad de Oviedo
5600884	Programa de Doctorado en Equidad e Innovación en Educación por la Universidad de A Coruña; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo
5600734	Programa de Doctorado en Física de la Materia Condensada, Nanociencia y Biofísica por la Universidad Autónoma de Madrid; la Universidad de Murcia y la Universidad de Oviedo
5600865	Programa Oficial de Doctorado en Género y Diversidad por la Universidad de Oviedo
5600859	Programa Oficial de Doctorado en Historia del Arte y Musicología por la Universidad de Oviedo
5600850	Programa Oficial de Doctorado en Informática por la Universidad de Oviedo
5600995	Programa Oficial de Doctorado en Ingeniería de Producción, Minero-Ambiental y de Proyectos por la Universidad de Oviedo
5600680	Programa Oficial de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica por la Universidad de Oviedo
5601071	Programa de Doctorado en Ingeniería Náutica, Marina y Radioelectrónica Naval por la Universidad de Cantabria; la Universidad de La Laguna; la Universidad de Oviedo; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad Politécnica de Catalunya
5600856	Programa Oficial de Doctorado en Ingeniería Química, Ambiental y Bioalimentaria por la Universidad de Oviedo
5600852	Programa Oficial de Doctorado en Investigaciones Humanísticas por la Universidad de Oviedo
5600647	Programa de Doctorado en Matemáticas y Estadística por la Universidad de La Laguna; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Zaragoza; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad Pública de Navarra
5600851	Programa Oficial de Doctorado en Materiales por la Universidad de Oviedo
5600888	Programa de Doctorado en Química Teórica y Modelización Computacional/Theoretical Chemistry and Computational Modelling por la Universidad Autónoma de Madrid; la Universidad Complutense de Madrid; la Universidad de Barcelona; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Extremadura; la Universidad de las Illes Balears; la Universidad de Murcia; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Sevilla; la Universidad de Vigo; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea; la Universidad Jaime I de Castellón y la Universitat de València (Estudi General)
5600849	Programa Oficial de Doctorado en Síntesis y Reactividad Química por la Universidad de Oviedo
5600959	Programa de Doctorado en Tecnologías de la Información y Comunicaciones en Redes Móviles / Mobile Network Information and Communication Technologies por la Universidad de A Coruña; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Zaragoza y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
5601377	Programa de Doctorado en Ingeniería de Recursos Naturales por la Universidad de Oviedo
5601199	Programa de Doctorado en Evolución Humana, Paleoecología del Cuaternario y Técnicas Geofísicas Aplicadas en la Investigación por la Universidad de Alcalá, la Universidad de Burgos y la Universidad de Oviedo
5601430	Programa de Doctorado en Investigación Clínica por la Universidad de Oviedo
5601475	Programa de Doctorado en Ciencias y Tecnologías del Espacio y la Materia por la Universidad de Oviedo.
5601495	Programa de Doctorado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Matrícula y tutela académica en los Programas de Doctorado: 200 euros
Curso de formación transversal: 40 euros

ANEXO IV

Tarifas de pruebas de acceso a la Universidad

1. Pruebas para mayores de 25 años: Inscripción: 60 euros.
Fase General: 40 euros.
Fase Específica: 15 euros por cada materia de modalidad matriculada.
2. Pruebas para mayores de 40 años: 100 euros (inscripción y entrevista por cada estudio para el que se solicita la evaluación).
3. Pruebas para mayores de 45 años: 100 euros (inscripción, prueba y entrevista).
4. Prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.
Inscripción: 60 euros.
Prueba fase de acceso: 40 euros.
Prueba fase de admisión: 15 euros por cada materia troncal de opción o, en su caso, troncal general de modalidad matriculada o específica.

ANEXO V

Tarifas de otros servicios de naturaleza académica

1. Evaluación y pruebas
 - 1.1. Pruebas de evaluación de aptitudes personales: 100 euros.
 - 1.2. Proyectos fin de carrera, correspondientes a enseñanzas no renovadas: 170 euros.
 - 1.3. Prueba de conjunto para la homologación de títulos universitarios oficiales extranjeros de educación superior: 170 euros.
 - 1.4. Examen para tesis doctoral: 170 euros.
 - 1.5. Equivalencia de titulación extranjera de educación superior a nivel académico de Doctor: 190 euros.
 - 1.6. Pruebas de acreditación de nivel de idioma: 100 euros.
2. Títulos y gestión:
 - 2.1. Expedición de títulos académicos:
 - 2.1.1. Doctor: 265 euros.
 - 2.1.2. Certificado-Diploma de estudios avanzados para el Doctorado: 90 euros.
 - 2.1.3. Máster Universitario y Grado (incluye la expedición del Suplemento Europeo al Título o SET): 220 euros.
 - 2.1.4. Títulos conjuntos de Grado, Máster o Doctorado: 300 euros.
 - 2.1.5. Máster Universitario Erasmus Mundus: 300 euros.
 - 2.1.6. Licenciado, Ingeniero: 200 euros.
 - 2.1.7. Diplomado, Ingeniero Técnico: 90 euros.
 - 2.1.8. Título de Bachiller Superior anteriores a 1975: 90 euros.
 - 2.1.9. Suplemento Europeo al Título para estudios anteriores a la adaptación al EEES: 128 euros.
 - 2.1.10. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y Suplemento Europeo al Título: 42 euros.
 - 2.1.11. Menciones y especialidades adicionales a títulos oficiales de Grado y Máster: 42 euros.
 - 2.1.12. Copia digital auténtica del Título académico: 21 euros.
 - 2.1.13. Diligencia para títulos Erasmus Mundus: 40 euros.
 - 2.2. Gestión:

- 2.2.1. Gastos de gestión, incluida la expedición en su caso de tarjetas de identidad (excepto para Másteres Universitarios Erasmus Mundus): 32 euros.
 - 2.2.2. Certificaciones académicas: 32 euros.
 - 2.2.3. Certificado Europeo de Estudios: 32 euros.
 - 2.2.4. Traslado de expedientes académicos: 32 euros.
 - 2.2.5. Compulsa de documentos: 5 euros.
 - 2.2.6. Solicitud de evaluación por compensación: 50 euros.
 - 2.2.7. Solicitud de adaptación, de reconocimiento, y de cambio de estudios: 32 euros.
 - 2.2.8. Envío de título oficial fuera del territorio nacional: 25 euros.
 - 2.2.9. Envío de título oficial dentro del territorio nacional: 15 euros.
-